

## ¿LO SABÍA?

Al gran editor de ciencia ficción ya fallecido John Campbell le fascinaba todo tipo de artilugios engañosos que intentaban hacer algo para desafiar a las bien comprendidas leyes de la naturaleza.

Uno de estos artilugios era la “máquina de Hieronymus”. Lo único que recuerdo de ella es que había que frotar la superficie mientras giraba un disco. Se suponía que en determinados puntos del disco la superficie se volvía más viscosa.

Cuano le visité una vez allá por los años cincuenta, sacó a relucir su máquina de Hieronymus y, puesto que yo era un conocido escéptico, insistió para que la probara y viera que funcionaba. Traté de no hacerlo por todos los medios, pero, como le había llevado una novela para que la estudiara y quería que la aceptara y me pagara varios miles de dólares, no quise ofenderlo.

Por tanto, tuve que seguir adelante sin ningún convencimiento. Él giraba el disco y yo frotaba. Intenté con todas mis fuerzas sentir la viscosidad, pero fue completamente inútil. En realidad, a medida que la palma de mi mano se humedecía con la transpiración, debido a mi incomodidad y nerviosismo, la superficie empezó a ponerse no viscosa sino resbaladiza.

Entonces Campbell dijo:

—Y bien, Isaac, ¿has notado algún cambio justo en ese momento?

—Se ha vuelto más resbaladizo, señor Campbell —respondí avergonzado.

—Ya —asintió el señor Campbell con gran satisfacción—, viscosidad negativa.

Insistió en que eso probaba la valía de la máquina. Cuando intenté, con bastante timidez, sacar a colación el tema de la transpiración, Campbell lo rechazó por intrascendente.

Ahora bien, puesto que Campbell era un hombre inteligente, ¿qué era lo que le hacía actuar de una forma tan ridícula? La única respuesta que se me ocurrió fue que la fuerza para creer lo que uno quiere creer puede ser tan arrolladora que vence cualquier cosa <sup>1</sup>.

### Modelo de Estado en Jakobs

Günther Jakobs, jurista penal alemán, sostiene que “[l]a sociedad moderna es una sociedad de masas, lo que en el contexto presente significa que tiene que administrar comportamientos en masa distintos pero también uniformes de los ciudadanos. El comportamiento uniforme conlleva especiales dificultades, lo que indudablemente no es el caso, cuando bajo ninguna circunstancia puede adoptar un giro malicioso: la lectura de periódicos en masa permanece tan inofensiva como su lectura esporádica, siempre que se presuponga que sus páginas están en cierta medida configuradas *con lealtad al Estado*” <sup>2</sup>.

En su obra *El Estado fascista*, Eschmann describe la situación atravesada por la prensa bajo la égida del fascismo en el Estado Italiano. Como es de imaginar, existe una fuerte intervención del Estado, previéndose la colegiación obligatoria de los periodistas. El autor afirma que “[e]l periodista ha dejado, por consiguiente, de ser un expositor de ideas propias o un representante de determinado grupo político o económico, para convertirse en un funcionario del Estado cuyas opiniones adversas al Gobierno pueden acarrearle la eliminación del censo” <sup>3</sup>.

Por su parte, Thomas Hobbes, defensor del Estado absolutista, consideraba que “interesa de sobremanera a la paz común que no se proponga a los ciudadanos ninguna opinión ni doctrina por las cuales piensen que, con derecho, pueden no obedecer las *leyes* del Estado, esto es, los mandatos del *hombre o asamblea* a quien se ha confiado el poder supremo del Estado, o que les es lícito oponerse a él, o que les ha de sobrevenir un castigo mayor si obedecen que si se niegan a ello” <sup>4</sup>.

<sup>1</sup> ASIMOV, Isaac, “La radiación que nunca existió”, en *Mas allá de cualquier lugar*, Ediciones B, España, 1993, ps. 157 y 158.

<sup>2</sup> JAKOBS, Günther, “La ciencia del Derecho Penal ante las exigencias del presente”, *Revista Peruana de Ciencias Penales*, n° 11-12, Idemsa, Lima, p. 310. Bastardilla agregada.

<sup>3</sup> ESCHMANN, *El estado fascista*, p. 75.

<sup>4</sup> HOBBS, Thomas, *El ciudadano, Tratado sobre el ciudadano*, ed. a cargo de Joaquín Rodríguez Feo, Trotta, España, 1993, p. 59.

## La inconstitucionalidad del comunismo

Nuestra Corte Suprema, en diciembre de 1970, *in re* “Fernández de Palacios, Rita M.”, declaró la ilegitimidad intrínseca del comunismo.

Al respecto ha sostenido “[q]ue corresponde, ante todo, precisar que el desarrollo de actividades comunistas es intrínsecamente ilícito porque su objetivo fundamental es el aniquilamiento de la Constitución Nacional y de los derechos y garantías que ella consagra, para sustituirlos por un sistema fundado en una concepción filosófica cuyos postulados constituyen el polo opuesto de los principios y propósitos que inspiraron a nuestros constituyentes, y que se sintetizan en el Preámbulo de aquélla.

”[E]n situaciones de esta naturaleza, no sólo es potestad sino deber inexcusable del poder público la reglamentación de los derechos que la Constitución consagra, de modo tal que impida que ellos sean utilizados precisamente para destruir el sistema que los asegura.

”Nadie podría, dentro del orden de ideas que se ha expuesto en los considerandos anteriores, reputar irrazonable o excesivo que se prohíba a los comunistas la entrada al país si son extranjeros, que se les impida ocupar cargos públicos y desempeñar la docencia en establecimientos educativos, que no los beneficie con becas o subsidios estatales, que se les impida manejar emisoras de radio o televisión o imprentas y editoriales, que les prohíba adquirir o instalar fábricas de explosivos y armas de fuego, que se les impida adquirir propiedades en zonas de seguridad de la Nación, o —por último— que no se les permita actuar como dirigentes en asociaciones de empleadores y trabajadores”.

Los jueces que dictaron este pronunciamiento fueron Eduardo A. Ortiz Basualdo, Roberto E. Chute, Marco A. Risolía, Luis C. Cabral y Margarita de Argúas.

El fallo fue comentado por Germán J. Bidart Campos, quien sostuvo que “conviene arrimarse a la Corte para compartir su punto de vista y avalar la supervivencia de las valoraciones que la ideología y las normas de la Constitución han acogido, si es que, por encima todavía de la preservación del Estado, queremos retener la fisonomía que identifica a nuestra comunidad y la lealtad a una legitimidad histórica que se expresa en la Constitución de 1853.

”La defensa de la libertad, de los derechos humanos, del bien común, de la democracia, y, como fundamento último de su vigencia positiva, de la *Constitución*, es el argumento latente en todas las motivaciones y en todo el razonamiento con que la sentencia funda su decisión favorable a las restricciones impuestas por la ley 17.401 a la actividad comunista. Cada vez que

actividades de cualquier tipo y bajo cualquier rótulo persigan, camufladas, clandestinas u ostensibles, un propósito destructor análogo al del comunismo, será bueno —¡muy bueno!— leer esta magnífica sentencia, donde sin alardes ni vacuidades se expresa la mejor interpretación y la más vigorosa ratificación de la Constitución de 1853”<sup>5</sup>.

Por su parte, Bruce Ackerman, catedrático de la Universidad de Yale y una de las más destacadas figuras de la filosofía política y el derecho, escribe *El futuro de la revolución liberal*, luego del desmoronamiento de la Unión Soviética. Reconociéndose a sí mismo como un liberal activista, proyecta la construcción de un modelo de Estado liberal en el que no se imponga a los ciudadanos un modelo de verdad colectiva, sino que se garantice plenamente la libertad individual y la igualdad sin dominación, permitiendo que ciudadanos con diversas ideologías e ideales puedan convivir en un ámbito común de auténtica libertad.

“¿Cómo deberíamos sobrellevar, entonces, nuestra convivencia cotidiana? ¿Estamos destinados para siempre a repetir el error de los antiguos griegos, que desdeñaban a los otros como bárbaros, debido tan sólo a que su lengua sonaba como *bar, bar, bar* a los oídos griegos? ¿Debemos destruir incesantemente aquello que no podemos comprender? No, hay una alternativa: debemos tratar de llegar a ser políticamente autoconscientes respecto del problema mismo planteado por nuestra permanente extrañeza, y tratar de elaborar una solución política.

”Podemos seguir siendo extraños, pero podemos encontrar una base común en una política que proteja nuestro igual derecho a cultivar nuestros caracteres distintivos, sin que uno solo de estos extraños lleve la voz cantante. Trabajando juntos para construir un Estado liberal dedicado a preservar nuestro igual derecho a ser diferentes, podemos llegar a ser algo más que meros extraños, aunque tal vez algo menos que amigos. Podemos llegar a ser ciudadanos liberales, que se hablan entre sí con voz singular. No obstante lo raras o perversas que nuestras creencias nos parezcan recíprocamente, quizá podamos encontrar una base común en reconocer esto: tanto usted como yo estamos luchando para encontrar un sentido en el mundo. Podemos —debemos— construir una vida política civilizada que permita a cada uno de nosotros respetar la búsqueda de los demás.

”Desarrollando una comprensión pública de las implicaciones prácticas de esta idea, podemos inaugurar un nuevo comienzo en nuestras relaciones mutuas. Podemos triunfar de tal manera que nuestros hijos, mirando

<sup>5</sup> BIDART CAMPOS, Germán J., “El comunismo y la Constitución de 1853 (Las bases de la democracia argentina)”, ED, t. 35, ps. 697 y ss.

atrás, digan: ‘Gracias a ellos, hemos llegado a dar nueva trascendencia a la gloriosa tesis de que todos los hombres nacen iguales’”<sup>6</sup>.

### La Corte Suprema: ¿kantiana?

A fin de racionalizar la juridicidad del gobierno de facto que tomó el poder el 6 de septiembre de 1930, la Corte Suprema estableció: “que el gobierno provisional que acaba de constituirse en el país, es, pues, un gobierno de facto cuyo título no puede ser judicialmente discutido con éxito por las personas en cuanto ejercita la función administrativa y política derivada de su posesión de la fuerza como resorte de orden y de seguridad social”<sup>7</sup>.

Dos siglos antes que ello, el filósofo alemán Emmanuel Kant decía lo siguiente: “...si sucede una revolución y se establece una constitución nueva, la injusticia de este principio y fin de esta constitución, no puede dispensar á (sic) nadie de la obligación de someterse al nuevo orden de cosas como buenos ciudadanos, y no pueden dejar de obedecer á (sic) la autoridad soberana que está entonces en el poder”<sup>8</sup>.

### Ciencia ficción en el Derecho

Rizzo Romano, profesor de Derecho Internacional Público, sostiene que “[d]esde hace pocos años y en el marco de la Naciones Unidas, se está tratando de fundar un organismo o entidad internacional que gobierne todos los fondos marinos, porque probablemente (*y entrando en terreno de aparente ciencia ficción, que puede ser realidad en cualquier momento*) la raza humana deba refugiarse, en su último estadio de vida en este planeta, en el mismo fondo de los mares, antes de emprender un conquista cósmica que le permita subsistir una vez agotados los recursos de la Tierra”<sup>9</sup>.

<sup>6</sup> ACKERMAN, Bruce, *El futuro de la revolución Liberal*, Ariel, España, 1995, ps. 27 y 28.

<sup>7</sup> *Fallos*, 158:291.

<sup>8</sup> *Principios metafísicos del Derecho*, trad. de G. Lizarraga, Librería de Victoriano Suárez, Madrid, 1873, p. 181.

<sup>9</sup> RIZZO ROMANO, *Manual de derecho internacional público*, 2ª ed., p. 231.